

*Honorable Concejo Deliberante*

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 875

Neuquén, Agosto 3 de 1973.-

V I S T O:-

El expediente n° 2-959-M-1973 (107-M-1973 de este Concejo mediante el cual la Secretaría de Gobierno y Bienestar Social procura la modificación del art. 44 apartado 4 de la Ordenanza General Impositiva vigente; y

CONSIDERANDO:-

Que dicha disposición rija la suma de \$ 7,00 por visación de cada Libreta de Sanidad.

Que resulta procedente aumentar dicho importe, ya que no se logra cubrir razonablemente los costos del material utilizable.

Que se ha propuesto por Secretaría de Gobierno y B.Social la suma de \$ 10,00 por visación de cada Libreta Sanitaria.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°). MODIFICASE el art. 44 ap. 4 de la Ordenanza General Impositiva vigente, el que quedará reuactado de la siguiente forma:

" Por visación de cada Libreta Sanitaria,.....\$ 10,00 "

Art.2°). Esta modificación comenzará a aplicarse a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza.-

Art.3°). Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y D.M., y, oportunamente, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRES DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

*Juan Aguirre*  
JUAN AGUIRRE TORRES  
SECRETARIO



*Santos Carlos Isola*  
SANTOS CARLOS ISOLA  
PRESIDENTE